



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
27 de marzo de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

44º período de sesiones

Viena, 20 a 29 de marzo de 2001

Tema 6 del programa

Tráfico ilícito y oferta de drogas

Alemania, Angola, Australia, Bulgaria, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, India, Italia, Marruecos, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento de la cooperación multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar

La Comisión de Estupefacientes,

Preocupada por el aumento de la incidencia del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores por mar,

Reafirmando que el pleno respeto por la soberanía e integridad territorial y por los principios del derecho internacional del mar debe regir la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar,

Reafirmando asimismo la obligación de todos los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, enunciada en el artículo 17 de dicho instrumento, de cooperar en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar,

Recordando los medios para promover la cooperación judicial con el fin de contrarrestar el tráfico ilícito por mar aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en su resolución S-20/4 C de 10 de junio de 1998,

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

Reconociendo la importancia de la cooperación bilateral y regional para la eliminación del tráfico ilícito de drogas por mar, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención de 1988,

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en cooperación con los gobiernos interesados, convocó un Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar, que se reunió en Viena del 5 al 8 de diciembre de 2000, con el fin de examinar posibles medios y prácticas para mejorar la cooperación internacional de los servicios de vigilancia marítima en la lucha contra la droga,

Tomando nota también de la labor de las reuniones de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícitos de drogas, de la Organización Marítima Internacional y de otros órganos competentes en asunto de vigilancia marítima contra la droga,

Observando asimismo que el informe del Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar² describió los nuevos retos planteados a las autoridades nacionales de vigilancia marítima y enumeró una serie de medidas que la Comisión de Estupefacientes debía estudiar,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar², que se reunió en Viena del 5 al 8 de diciembre de 2000;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles, proporcione a los Estados interesados servicios de asistencia técnica y de capacitación en la esfera de la cooperación marítima contra el tráfico ilícito de drogas por mar. Esta asistencia técnica podrá incluir, pero sin quedar limitada a ellas, las medidas siguientes:

a) La preparación de una guía de capacitación de fácil consulta para ayudar a las partes que vayan a formular solicitudes y a las autoridades competentes de recibir y responder a las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, teniendo presente la necesidad de que se evite todo efecto indebido sobre el comercio legítimo;

b) La preparación de un formulario modelo, que sirva de referencia, para facilitar el intercambio de la información requerida para adoptar las medidas que procedan con arreglo al artículo 17 de la Convención de 1988;

c) La obtención de información sobre acuerdos bilaterales o regionales que los Estados interesados puedan utilizar como referencia;

3. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a cooperar con los Estados parte en la Convención de 1988, y alienta a dichos Estados a que pongan su experiencia marítima al servicio de la formulación de programas de asistencia técnica y de capacitación;

² UNDCP/2000/MAR.3.

4. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que informe a la Comisión de Estupeficientes, en su 46º período de sesiones, sobre los progresos efectuados en la puesta en práctica de esta asistencia técnica y capacitación.
